



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00340-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. YESENIA PINEDA OROZCO en representación de las menores A. H. P. y L. H. P. contra el señor FREYDER HIDALGO GUERRERO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito del apoderado judicial de la parte ejecutante mediante el cual las partes desisten de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 209

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 760013110010-**2023-00340-00**

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que mediante escrito allegado por el apoderado judicial de la señora YESENIA PINEDA OROZCO las partes desisten de las pretensiones de la demanda, solicitando, por tanto, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y la no condena en costas.

Sobre este asunto, se verifica que la mencionada solicitud de terminación del proceso, en primer orden, no está suscrita por las partes, especialmente por el demandado tal y como lo indica el apoderado en su escrito, en segundo orden, es imprescindible que se allegue al plenario el acuerdo realizado entre las partes en pro de los derechos que le asisten a los menores involucrados.

En consecuencia de lo anterior, se agregara al plenario sin consideración el escrito del apoderado judicial



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00340-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. YESENIA PINEDA OROZCO en representación de las menores A. H. P. y L. H. P. contra el señor FREYDER HIDALGO GUERRERO

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar el escrito reseñado sin consideración, teniendo en cuenta lo expresado en precedencia.

SEGUNDO.- Requerir a las partes, indicándoles que para fines de terminar el proceso, la solicitud debe estar suscrita tanto por la demandante como por el demandado, así mismo, advertir que es imprescindible que se allegue al plenario el acuerdo realizado entre las partes en pro de los derechos que le asisten a los menores involucrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00340-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. YESENIA PINEDA OROZCO
en representación de las menores A. H. P. y L. H. P. contra el señor FREYDER HIDALGO GUERRERO

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c827f75e23a930130008a0ebb0ba7d73c526f577d911b4f502407ce48cd5db26**

Documento generado en 06/02/2024 03:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>